Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 000338 **DE** 31 ENE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ESTRATEGIA DE MOVILIDAD ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE CUNDINAMARCA"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confieren las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Ordenanzal 406 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política consagra que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con la que se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 334 ibídem, corresponde al Estado asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la Ley.

Que la Ley 115 de 1994, establece en su Artículo cuarto (4º): *"… Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo".*

Que la Ley 715 de 2001 dentro de las competencias de las entidades territoriales, determina: *"… ARTÍCULO 6º. Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias: 6.1. Competencias Generales. 6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar (…) 6.2. Competencias frente a los municipios no certificados. 6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley. 6.2.2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley. 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley (…) 6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación (…) 6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación (…) 6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción".*

Que el Ministerio de Transporte expidió el Decreto 1079 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*", que en los artículos 2.2.1.6.10.1 al 2.2.1.6.10.2.2, establece los requisitos y condiciones para la prestación del servicio de Transporte Escolar.

Que los Planes de Desarrollo del Departamento de Cundinamarca de los últimos años han contemplado proyectos de inversión para garantizar el acceso y la permanencia de los educandos en el sistema educativo oficial.

Que actualmente mediante Ordenanza No. 001 del 22 de marzo de 2024, la Asamblea Departamental aprobó el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2028 "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN" 2024-2028 y dentro de la línea estratégica "CON UNIDAD", en la apuesta "INTEGRIDAD HUMANA", se plantea el Programa "*CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA*", Subprograma "*INTERSUBSECTORIAL, EDUCACIÓN*" se establecen objetivos y metas para mantener la cobertura educativa en el departamento.

Que la Estrategia de Movilidad Escolar tiene como objeto: *"Aunar esfuerzos entre el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Educación y los Municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca, para atender a estudiantes matriculados y focalizados en las I.E.D., asegurando las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo"* (según anexo *DISTRIBUCIÓN RECURSOS TRANSPORTE ESCOLAR*)".

Que el DECRETO ORDENANZAL 406 DE 2024, "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEPARTAMENTAL, SE DEFINE LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", prescribe: *"... ARTÍCULO 175º. Funciones Esenciales de la Secretaría de Educación: Son funciones esenciales de la Secretaría de Educación, las siguientes: 1. Dirigir, organizar y planificar el servicio educativo de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y los fines de la educación establecidos en las leyes que regulan el servicio público educativo, en condiciones de calidad, pertinencia, equidad, eficiencia, eficacia y efectividad. 2 Proponer y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos departamentales de educación, de acuerdo con los objetivos del Plan Departamental de Desarrollo, en concordancia con las políticas de Educación del Gobierno Nacional (...) 7. Definir y ejecutar las estrategias para disminuir los índices de deserción y repitencia y, superar todo tipo de exclusión que impida el ejercicio de las niñas, niños y jóvenes al derecho a la educación. 8. Definir y ejecutar las estrategias para disminuir el índice de iletrados en el Departamento, privilegiando las acciones en las regiones con mayores tasas de analfabetismo. 9. Ejercer la inspección y vigilancia, control y, la evaluación de la calidad en la prestación del servicio educativo. 10. Promover y garantizar estrategias que permitan brindar una educación inclusiva a la población con necesidades educativas especiales (...) 12. Administrar los recursos financieros del Sistema General de Participaciones y los recursos propios destinados a la prestación del servicio público educativo con criterios de equidad y eficiencia. 13. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas, proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación (...) 17. Administrar los recursos financieros, humanos y de infraestructura, de acuerdo con las normas y principios de gestión fiscal y los criterios establecidos para el manejo de las fuentes de financiación (...) ARTÍCULO 177°. Funciones del Despacho del Secretario de Educación. Son funciones del Despacho del Secretario de Educación, las siguientes: 1. Orientar la planeación, organización y ejercer el control de la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas oficiales, en condiciones de calidad, pertinencia, eficiencia, equidad e inclusión, de conformidad con la normatividad vigente y las políticas y lineamientos de los Gobiernos Nacional y Departamental (...) 4. Dirigir, orientar y ejercer el control y seguimiento de la gestión de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo de la Secretaría de Educación (...) 6. Dirigir la distribución de los recursos humanos, financieros y de infraestructura, y velar por su adecuado y oportuno uso, de acuerdo con las normas y principios de administración de personal, gestión fiscal y administración de bienes e inventarios, además de los criterios establecidos para el manejo de dichos recursos por parte de la administración departamental..."*

Que dentro del marco Constitucional y Legal, el Departamento de Cundinamarca debe garantizar en su jurisdicción, la organización del servicio público educativo y formular, proponer y ejecutar políticas, planes y programas de educación en función de la coordinación, subsidiaridad, en concurrencia con las competencias de los Municipios, buscando apoyar la mejor, más equitativa y pertinente prestación de la educación por parte del sistema educativo e intermediar en las relaciones entre la Nación, los Municipios y las provincias de Cundinamarca.

Que por lo tanto el Departamento de Cundinamarca — Secretaría de Educación - y en aras de satisfacer la necesidad y garantizar el acceso y la permanencia en el servicio educativo de los niños, niñas y adolescentes estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales ubicadas en los Municipios no certificados de Cundinamarca, reglamentará la "Estrategia Movilidad Escolar" mediante el presente acto administrativo, donde se fijarán los criterios y condiciones generales de la estrategia.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I

OBJETO DE LA ESTRATEGIA DE MOVILIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO PRIMERO. – ESTRATEGIA DE MOVILIDAD ESCOLAR: Conjunto de acciones para aunar esfuerzos institucionales, cuyo propósito es garantizar el acceso y la permanencia a la Educación de los estudiantes matriculados en las Instituciones Educativas Departamentales de los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca, a modo de beneficio que reciben los estudiantes focalizados, para que éste sea utilizado en el transporte para el desplazamiento desde el inicio del recorrido asignado hasta la institución educativa donde se encuentra matriculado, mediante vehículos automotores organizados en rutas, de acuerdo a su jornada académica y así evitar la deserción escolar.

ARTÍCULO SEGUNDO. – OBJETIVOS DE LA ESTREGIA DE MOVILIDAD ESCOLAR:

a) Garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes matriculados en las instituciones educativas oficiales del Departamento de Cundinamarca.

b) Garantizar el Derecho a la Educación, desarrollando acciones que permitan atender en debida forma a la población más vulnerable de los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca.

c) Aunar esfuerzos de manera oportuna para generar, mediante el beneficio de la Estrategia de Movilidad Escolar, condiciones de seguridad, calidad, oportunidad, eficiencia, sostenibilidad y accesibilidad en la movilidad de las niñas, niños y adolescentes de las instituciones educativas del Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO. – LINEAMIENTOS GENERALES DE LA ESTRATEGIA DE MOVILIDAD ESCOLAR: El beneficio de la Estrategia de Movilidad Escolar, que entrega la Secretaría de Educación bajo la figura de Convenio Interadministrativo con los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca, tiene por objeto cubrir los costos de desplazamiento de los estudiantes focalizados de las Instituciones Educativas Departamentales durante el segundo semestre del calendario académico, según lo haya establecido la Secretaría de Educación para cada vigencia.

Los rectores de las Instituciones Educativas Departamentales de los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca, tendrán dentro de sus funciones administrativas el estudio y análisis de la población estudiantil matriculada en cada una de sus instituciones, determinando el número de estudiantes que cumplen con los requisitos para poder acceder al beneficio de la Estrategia de Movilidad Escolar; para lo cual remitirá a las Administraciones Municipales dicha información para que esta, a su vez, de conformidad con los estudios y consideraciones del Comité de Permanencia Escolar Municipal, elabore el plan de acción anual y establezca mediante acto administrativo el valor de las rutas para dicho beneficio.

Las rutas escolares se establecerán para cada Institución Educativa Departamental de los municipios no certificados, al inicio del calendario escolar y serán determinadas por las Administraciones Municipales, de acuerdo a la población estudiantil matriculada y focalizada, y que cumpla con los requisitos establecidos por la Secretaría de Educación – Dirección de Cobertura en el Manual Operativo de la Estrategia de Movilidad Escolar, anexo a esta resolución.

La Estrategia de Movilidad Escolar se desarrollará mediante el uso de rutas escolares y los recursos económicos serán girados por el Departamento de Cundinamarca — Secretaría de Educación a los municipios, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan en los convenios interadministrativos para cada vigencia, los cuales deberán ser incorporados al presupuesto de los mismos para el pago de los servicios de transporte para el desplazamiento de los estudiantes focalizados en rutas escolares, de acuerdo al costo de la ruta y días transportados, y los soportes de dicho pagos se verán reflejados en las planillas firmadas en el formato establecido por la Secretaría de Educación – Dirección de Cobertura como recibido el beneficio a satisfacción por el padre de familia y/o acudiente, en planillas y firmas originales. Los recursos girados a las Administraciones Municipales solo podrán ser invertidos para los pagos de la Estrategia de Movilidad Escolar de la vigencia del convenio.

La supervisión del convenio estará a cargo del funcionario designado por la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca y dentro de sus obligaciones estará la de vigilar la ejecución de los recursos, exigir al municipio la información que considere pertinente, así como la adopción de las medidas necesarias para lograr la ejecución de las obligaciones relacionadas el desarrollo del convenio.

Con la Estrategia de Movilidad Escolar, el Departamento de Cundinamarca — Secretaría de Educación, pretende cumplir con los objetivos y metas de los proyectos de inversión, desarrollando estrategias para garantizar el derecho a la educación, el acceso y la permanencia en el sistema educativo, mejorar la cobertura, y prevenir la deserción, con criterios de equidad, que propendan por el cierre de brechas; así como garantizar la inclusión y la atención de poblaciones en condición de vulnerabilidad.

Para el adecuado desarrollo de los convenios se establece, en conformidad con el Artículo 2.2.1.6.10.1.6. Parágrafo 3 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 (Subsección 1) del Sector Transporte, que el control y vigilancia está a cargo de las autoridades de transporte municipal quienes serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente. Aunado a lo anterior, se establece que los estudiantes focalizados que utilicen medios de transporte alternativos, no harán parte de los beneficiarios de la Estrategia de Movilidad Escolar, entendiéndose como otros medios de transporte: bicicletas, patines, patinetas, monopatín, desplazamiento caminando, motos, transporte de tracción animal, entre otros.

PARÁGRAFO 1: Las Administraciones Municipales podrán ajustar el valor de cada ruta, año tras año, teniendo en cuenta un incremento no mayor al IPC establecido por el Gobierno Nacional – DANE para cada vigencia del calendario escolar establecido por la Secretaría de Educación.

Cualquier ajuste a la tarifa de una ruta por valores mayores al IPC de la vigencia y/o creación de una nueva ruta deberá ser solicitados por la Administración Municipal al inicio de cada vigencia del calendario escolar, justificando la necesidad mediante documentos técnicos, los cuales podrán incluir, entre otros: estudios de mercado, análisis de oferta y demanda, diagnóstico de necesidades en la población beneficiaria, registro fotográfico, análisis de rutas existentes y cobertura, y cualquier otro documento que soporte técnicamente la solicitud. Estos deberán estar avalados por Secretaría de Planeación Municipal o la dependencia que haga sus veces, para la correspondiente aprobación por parte de la Secretaría de Educación del Departamento, la cual estará sujeta a verificación y disponibilidad de recursos.

El acto administrativo de establecimiento de rutas se expide para cada vigencia del calendario escolar establecido por la Secretaría de Educación, por lo que cualquier solicitud de creación de rutas, ajuste o modificación de tarifas, deberá hacerse al inicio de cada vigencia, conforme a los requisitos establecidos, y debe haber sido estudiado y aprobado por el Comité de Permanencia Escolar de cada municipio.

PARÁGRAFO 2: Cuando la tarifa de una ruta escolar supere los valores aprobados por la Secretaría de Educación Departamental de acuerdo con las especificaciones establecidas, se hará entrega de los recursos para el beneficio por el valor establecido inicialmente y el excedente deberá ser asumido por el municipio y/o padres de familia o acudientes.

PARÁGRAFO 3: Para garantizar el beneficio para el desplazamiento de los estudiantes focalizados hasta la institución educativa donde se encuentra matriculado durante el primer semestre del calendario académico definido por la Secretaría de Educación, los municipios deberán, con o sin apoyo de los padres de familia, garantizar la financiación en este periodo.

PARÁGRAFO 4: No se beneficiarán de la Estrategia de Movilidad Escolar los estudiantes que resulten focalizados y no cumplan con los requisitos para la asignación del beneficio y/o resulten beneficiados con otra estrategia propuesta por el Departamento de Cundinamarca que conlleve a utilizar otras alternativas de movilidad escolar.

ARTÍCULO CUARTO. – PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MOVILIDAD ESCOLAR: Para la asignación de la Estrategia de Movilidad Escolar para el segundo semestre de cada vigencia, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Las Administraciones Municipales entregarán en la Secretaría de Educación, durante el mes de febrero de cada vigencia, el "Plan de Acción" en el formato establecido, junto con los documentos soporte que exige la Secretaría de Educación para iniciar el proceso de distribución de los recursos del beneficio de la Estrategia de Movilidad Escolar. Se tendrán en cuenta, al momento de hacer la respectiva distribución y asignación, los estudiantes focalizados que se encuentren registrados en el Sistema Integrado de Matricula (SIMAT) y estén debidamente marcados con la estrategia.

Posteriormente a la revisión de la documentación aportada por las Administraciones Municipales y a la aprobación por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, se realizará la distribución y asignación de los recursos económicos para cada municipio no certificado del Departamento. La recepción del beneficio será validada por los padres de familia y/o acudientes a través de la firma original de las planillas y deben estar de acuerdo con la certificación emitida por los Rectores de las Instituciones Educativas de la asistencia de los estudiantes beneficiarios, en los formatos establecido por la Secretaría de Educación. Únicamente se reconocerá el pago de los días que los estudiantes beneficiarios reciban el servicio y asistan a clases.

La prioridad de este beneficio la tendrán los niveles de educación básica secundaria y media, siempre y cuando en el lugar de domicilio no se cuente con un establecimiento educativo donde el estudiante pueda matricularse.

PARÁGRAFO 1: De acuerdo con la disponibilidad de recursos asignada para la Estrategia de Movilidad Escolar, la Secretaría de Educación de Cundinamarca podrá asignar rutas de reforzamiento a Instituciones Educativas que por condiciones de planta física o en casos de emergencia, debidamente justificados, necesiten prestar sus servicios en otro lugar. Para dar aplicación, a esta excepción, se requerirá de verificación en sitio, por parte de la Dirección de Infraestructura de la Secretaría de Educación.

Igualmente, el costo de estas rutas se asumirá presupuestalmente por parte del Departamento de Cundinamarca únicamente durante el segundo semestre del calendario escolar para cada vigencia. Los costos de estas rutas durante el primer semestre serán asumidos por el Municipio y/o padres de familia de los estudiantes beneficiarios.

PARÁGRAFO 2: En caso de que alguno de los estudiantes focalizados beneficiarios se retire de la I.E.D., éste podrá ser reemplazado por uno o más estudiantes dentro la misma ruta o por otra del mismo costo o menor, siempre y cuando no exceda los recursos comprometidos en dicha ruta, previo conocimiento y autorización por parte del supervisor que designe la Secretaría de Educación del Departamento.

CAPITULO II

DIRECCIÓN, OPERACIÓN Y RESPONSABLES DE LA ESTRATEGIA DE MOVILIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO QUINTO. – ORIENTACIÓN GENERAL, DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE MOVILIDAD ESCOLAR. La Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación Departamental, tendrá a su cargo la responsabilidad del desarrollo y ejecución de la

Estrategia Movilidad Escolar y definirá sus estrategias y lineamientos técnicos, administrativos y financieros, en concordancia con lo establecido en el Plan Departamental de Desarrollo.

ARTÍCULO SEXTO. – OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES PARA LA ORGANIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA ESTRATEGIA DE MOVILIDAD ESCOLAR: Para garantizar la oportuna y eficiente coordinación de la Estrategia de Movilidad Escolar en las instituciones educativas con matrícula oficial, se establecen las siguientes obligaciones y responsabilidades.

a. De la Secretaría de Educación de Cundinamarca:

1) Efectuar, como responsable del proyecto, el seguimiento de la ejecución y desarrollo del Convenio, mediante el supervisor designado por el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación, quien prestará el acompañamiento permanente que requieran los municipios para la ejecución de los respectivos convenios.

2) Aprobar el plan de acción, informando a las Administraciones Municipales sobre los ajustes y/o correcciones a que haya a lugar.

3) Girar los recursos a los municipios, previo cumplimiento de los trámites necesarios para la ejecución del convenio.

b. De las Administraciones Municipales:

1) Incorporar al presupuesto municipal la totalidad de los recursos girados por el Departamento — Secretaría de Educación con la suscripción del Convenio Interadministrativo dentro de los 3 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del convenio, remitir copia del acuerdo a la Secretaría de Educación de Cundinamarca y aportar al expediente contractual copia del acto administrativo de dicha incorporación.

2) Crear un comité para la coordinación, seguimiento y control de la Estrategia de Movilidad Escolar denominado 'Comité Municipal para la Permanencia Escolar', de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación – Dirección de Cobertura, y enviar copia del acta de conformación a la Dirección de Cobertura que soporte su creación y/o funcionamiento activo para la vigencia del convenio.

3) Tramitar la apertura de una cuenta de ahorros, en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a nombre de la Entidad Territorial con el nombre "Estrategia de Movilidad Escolar (Año vigente)" para el respectivo desembolso de los recursos de la respectiva vigencia. Dicha cuenta será exclusiva para el manejo de los recursos provenientes del convenio suscrito en la vigencia y se debe aperturar exenta de todo tipo de gravámenes.

4) Designar un funcionario encargado de adelantar las acciones relacionadas con la ejecución del convenio, quien ejercerá como Coordinador de la Estrategia de Movilidad Escolar en el municipio realizando actividades de monitoreo para verificar el cumplimiento de las normas vigentes y organizar el sistema de paraderos basado en criterios técnicos y operativos que respondan eficientemente a las necesidades de la comunidad educativa; así mismo verificar el cumplimiento de las obligaciones de los estudiantes y padres de familia y/o acudientes del servicio que reciben.

5) Ejecutar los recursos en la movilidad escolar de los estudiantes focalizados para su desplazamiento en rutas, una vez el Departamento — Secretaría de Educación efectúe el desembolso al Municipio, y soportar dicha ejecución mediante la presentación de las planillas originales correspondientes de entrega del beneficio, firmadas por los padres.

6) Ejecutar el convenio, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes y con base en el Plan de Acción aprobado por la Secretaría de Educación – Dirección de Cobertura, el cual podrá ser modificado con el conocimiento y autorización del supervisor designado por la Secretaría de Educación.

7) Supervisar los vehículos automotores que presten el servicio de transporte escolar a los estudiantes beneficiarios de Instituciones Educativas Departamentales y verificar que los vehículos que se utilicen para prestar el servicio de transporte escolar cumplan con los requisitos

técnicos, entre ellos: Soat, revisión técnico mecánica y de emisión de gases contaminantes vigentes, licencia de tránsito del automotor, licencia de conducción según la clase de vehículo y demás a las que haya lugar para la prestación de éste servicio, de conformidad con la normatividad legal vigente, realizando seguimiento periódico al mantenimiento preventivo y verificando que el conductor que realiza la ruta cuente con experiencia e idoneidad certificada.

8) Verificar el estricto cumplimiento en cuanto a la calidad del servicio, horarios y bienestar de los estudiantes beneficiarios dentro del mismo.

9) Reintegrar los saldos de los recursos no ejecutados y de los rendimientos financieros, si los hubiere, a las cuentas establecidas por la Secretaría de Educación en los convenios de la respectiva vigencia e, inmediatamente, proceder a la cancelación de la cuenta dispuesta para el convenio.

10) Rendir al supervisor del convenio designado por la Secretaría de Educación informes de ejecución cuando sean requeridos, un informe final de ejecución, y adelantar posteriormente el proceso de suscripción del acta de liquidación, a partir del desembolso de los recursos.

11) Cumplir con los pagos de la Estrategia de Movilidad Escolar mediante la cuenta dispuesta para el convenio, pudiendo realizar los pagos del beneficio a través de la entidad financiera y/o la tesorería municipal o la dependencia que haga sus veces, de acuerdo con los días certificados y las planillas de recepción del servicio validados en el formato establecido por la Secretaría de Educación – Dirección de Cobertura.

12) Adelantar las acciones administrativas pertinentes ante cualquier eventualidad, e informar por escrito al ente competente y a la Secretaría de Educación del Departamento, las situaciones o hechos conocidos que tengan que ver con accidentes de tránsito, siniestros o cualquier otra anomalía que ocurra a la población estudiantil que se desplaza en los vehículos que realizan las rutas de la Estrategia de Movilidad Escolar del Departamento.

13) Hacerse responsable de incluir el bus otorgado por el Departamento de Cundinamarca, al ser un bien fiscal o patrimonial, en el acto administrativo de establecimiento de rutas, asegurar su mantenimiento y asignación de conductor, y garantizar que el bus otorgado preste el servicio de transporte escolar en cumplimiento de las fechas establecidas dentro del calendario escolar vigente.

c. De las Instituciones Educativas:

1) Verificar, informar y certificar la adecuada llegada y salida de los estudiantes beneficiarios en los vehículos automotores asignados para el servicio de la ruta escolar en su institución, asegurándose de que no empleen otros medios de transporte diferentes a los establecidos, y que viajen sentados de manera individual en una silla adecuada, velando por su seguridad y bienestar.

2) Informar inmediatamente a la Administración Municipal sobre cualquier anomalía que se presente con el parque automotor o conductor, con copia a la Secretaría de Educación Departamental.

3) Realizar el proceso de focalización de los estudiantes para ser beneficiarios de la Estrategia de Movilidad Escolar, de acuerdo con los requisitos descritos en el Manual Operativo anexo a esta resolución.

4) Registrar en el Sistema Integrado de Matrículas (SIMAT) cada uno de los estudiantes focalizados con la Estrategia de Movilidad Escolar, incluyendo aquellos asignados a las rutas que cubren los buses de propiedad municipal.

5) Organizar el registro de la asistencia diaria de los estudiantes que utilizan el servicio de transporte y reportar cada una de las novedades a la Administración Municipal con el objeto de cuantificar y consolidar los pagos del beneficio de la estrategia.

6) Actualizar en el Sistema Integrado de Matrículas (SIMAT) con cualquier novedad relacionada con el cambio de jornada, retiro del estudiante, traslado, cambio de dirección de residencia, entre otros, e informar a las Administraciones Municipales.

7) Informar a las Administraciones Municipales sobre las situaciones o hechos conocidos que tengan que ver con accidentes de tránsito, siniestros u otra anomalía que ocurra a la población estudiantil que se desplaza en los vehículos que realizan las rutas de la Estrategia de Movilidad Escolar del Departamento, para que adelante las acciones administrativas pertinentes e informe, dentro de sus obligaciones, a la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

8) Certificar, en el formato establecido por la Secretaría de Educación, los días de asistencia de los estudiantes en las rutas de la Estrategia de Movilidad Escolar del Departamento y enviar a la Administración Municipal aplicando los procesos estipulados en el presente acto administrativo.

9) Abstenerse de certificar la asistencia de los estudiantes en los días que no asistan a clases, excepto cuando la inasistencia sea por enfermedad o por razones de fuerza mayor, para lo cual el padre de familia y/o acudiente del estudiante deberá justificar la causa por escrito ante la Institución Educativa Departamental con los soportes correspondientes.

d. De los Padres de Familia y/o Acudientes:

1) Firmar el acta de compromiso donde se formaliza ante la Secretaría de Educación y el Municipio la asignación y aceptación como beneficiarios de la Estrategia de Movilidad Escolar.

2) Informar por escrito a la Institución Educativa oportunamente la ocurrencia de cualquier novedad relacionada con el cambio de dirección de residencia, traslado de colegio o retiro del sistema educativo.

3) Asistir a reuniones programadas por la Institución Educativa Departamental respecto a temas de la Estrategia de Movilidad Escolar.

4) Informar a la Institución Educativa y a la Administración Municipal frente a cualquier eventualidad con los vehículos automotores y el cumplimiento de la calidad de la prestación del servicio, así como las situaciones o hechos conocidos que tengan que ver con accidentes de tránsito, siniestros o alguna otra anomalía que ocurra a la p población estudiantil que se desplaza en los vehículos que realizan las rutas de la Estrategia de Movilidad Escolar del Departamento.

5) Firmar las planillas de entrega del beneficio, con firmas originales, de acuerdo con el número de días transportados y valor a cancelar por los mismos.

e. De los Estudiantes:

1) Hacer uso correcto de la ruta durante los dos recorridos, manteniendo el buen comportamiento y disciplina, contribuyendo con el cuidado del automotor y la protección de demás estudiantes que lo utilizan.

2) Reportar a la Institución Educativa cualquier anomalía que tenga que ver con hábitos o comportamientos que afecten la seguridad de los estudiantes que transporta el vehículo que realiza la ruta.

3) Hacer presencia en el lugar y hora estipulada del paradero para abordar el vehículo que presta el servicio de transporte escolar.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SÉPTIMO. – MANUAL OPERATIVO: Hará parte de la presente resolución, el Manual Operativo expedido por la Secretaría de Educación – Dirección de Cobertura, que incluye las condiciones, requisitos y mecanismos para la asignación del beneficio, los procedimientos y obligaciones de los actores involucrados, así como las causales de pérdida del beneficio. La actualización y modificación del manual será responsabilidad de la Dirección de Cobertura.

RESOLUCIÓN No. 000338 **DE** 31 ENE 2025

ARTÍCULO OCTAVO. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La Estrategia de Movilidad de Escolar, que se reglamenta mediante el presente acto administrativo, estará sujeta a las apropiaciones presupuestales destinadas para tal fin por parte de la Secretaría de Educación Departamental para el segundo semestre del calendario académico vigente.

ARTICULO NOVENO: – RESPONSABILIDADES: El Departamento de Cundinamarca — Secretaría de Educación, realizará los giros de los recursos necesarios para la ejecución de la Estrategia de Movilidad Escolar, razón por la cual, no será responsable y queda exonerado de hechos atribuibles a terceros tales como: Autoridad Municipal, conductor de la empresa prestadora del servicio, padres de familia y/o alumnos beneficiarios.

ARTICULO DÉCIMO. – SUPERVISIÓN: La supervisión de los convenios estará a cargo del funcionario que designe la Secretaría de Educación, en todo caso será de la Dirección de Cobertura, y dentro de sus obligaciones está el manejo y ejecución de los recursos.

ARTICULO UNDÉCIMO. – VIGENCIA: La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria, en especial la Resolución N° 005305 del 17 de julio de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los 31 ENE 2025

GENNY MILENA PADILLA REINOSO
Secretaria de Educación

Revisó y Aprobó	Víctor Iván Hernández Rincón	Director de Cobertura	
Revisó y Aprobó	Ligia Marlén Sánchez Otálora	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	José Antonio Vega Useche	Profesional Universitario OAJ	
Revisó	Cesar Augusto Guerrero	Profesional Universitario	
Proyectó	Juan Esteban Garzón López	Profesional contratista	
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la Ley, por lo que se presenta para la firma de la Secretaria de Educación de Cundinamarca"			